

**EN LO PRINCIPAL:** REPOSICIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERÍA; **TERCER OTROSÍ:** NOTIFICACIONES.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Ramón Astor Catalán, español, ingeniero, casado, cédula de identidad para extranjeros número 25.225.180-4, en representación de DRAGADOS S.A. AGENCIA EN CHILE, Rol Único Tributario número 59.073.330-K ("Dragados" o la "Compañía", indistintamente), todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 2939, oficina 2201, comuna de Las Condes, en el procedimiento sancionatorio tramitado bajo el expediente D-207-2021, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en reponer la Resolución Exenta N°933/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 16 de junio de 2022 (la "Resolución Reclamada") solicitando se enmiende conforme a derecho y, en definitiva, se absuelva totalmente a Dragados de todo cargo imputado o se acceda a las peticiones subsidiarias, por los argumentos de hecho y de derecho que se exponen *infra*, ordenados según el siguiente índice de contenidos.

\*\*\*\*\*

**ÍNDICE DE CONTENIDOS**

<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b> .....	<b>2</b>
I.A	LA FORMULACIÓN DE CARGOS .....	2
I.B	EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN .....	2
I.C	LA RESOLUCIÓN RECLAMADA.....	3
<b>II.</b>	<b>LOS VICIOS RECLAMADOS</b> .....	<b>3</b>
II.A	LOS ERRORES DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDOS EN LA FORMULACIÓN SON INSALVABLES Y PRODUCEN LA INDEFENSIÓN DE LA COMPAÑÍA .....	3
II.B	LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y LA RESOLUCIÓN RECLAMADA NO SON CONGRUENTES.....	5
II.C	LA RESOLUCIÓN RECLAMADA INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA .....	6
II.D	EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EXIGE HABER SATISFECHO ALTOS ESTÁNDARES .....	6
<b>III.</b>	<b>SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN</b> .....	<b>7</b>
III.A	LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LA SUPUESTA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN .....	7
III.B	SE HA APLICADO UN FACTOR DE INCREMENTO DE LA MULTA IMPROCEDENTE .....	8
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>10</b>
<b>V.</b>	<b>PETICIONES CONCRETAS</b> .....	<b>11</b>

\*\*\*\*\*

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

I.A LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La Resolución Reclamada tiene su origen en el procedimiento sancionatorio tramitado bajo el expediente D-207-2021 iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (la "SMA") en contra de Dragados a través de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2021 (la "Formulación de Cargos").

De acuerdo a la Formulación de Cargos, la Compañía sería responsable por una única infracción consistente en la "*Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC*".

De acuerdo a la Formulación de Cargos, la falta de suscripción de la Declaración Jurada Anual (la "DJA") se habría producido respecto de los siguientes establecimientos:

- a. El ID RETC 5464406, asociado al proyecto "Empréstito Los Melles comuna de Osorno Región de Los Lagos", ubicado en Ruta 215, km 13.2, sin número, comuna de Puyehue, Región de Los Lagos (el "Establecimiento 1"); y
- b. El ID RETC 5469297, asociado al Proyecto "Empréstito Los Melles comuna de Osorno Región de Los Lagos", ubicado en Avenida Chile N°1109, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago (el "Establecimiento 2")<sup>1</sup>.

Es decir, de acuerdo a la Formulación de Cargos, el procedimiento sancionatorio se referiría solo al proyecto "Empréstito Los Melles comuna de Osorno Región de Los Lagos" (el "Proyecto" o "Empréstito Los Melles"), el que a su vez contemplaría dos establecimientos independientes, cada uno con su respectivo ID en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (el "RETC").

Como se señalará más adelante, la Formulación de Cargos incluyó errores insalvables en la individualización de los Establecimientos, a tal punto que la Compañía difícilmente logró identificar al Establecimiento 1 y definitivamente no le fue posible saber cuál era el Establecimiento 2, lo que redundó en la indefensión de Dragados.

I.B EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Atendido que la Formulación de Cargos solo tenía por objeto cuestiones relacionadas con el Proyecto Empréstito Los Melles, los descargos presentados se centraron en demostrar que éste fue cerrado hace más de 5 años, cuestión que fue suficientemente acreditada, según señala el considerando 28<sup>o</sup> de la Resolución Reclamada.

En otras palabras, los descargos fueron consistentes con la Formulación de Cargos en el sentido de que todo el pleito se refiere sola y exclusivamente al Proyecto.

Considerando la respuesta de la Compañía, la SMA, en virtud de la Resolución Exenta N°2/Rol D-207-2021, que resuelve presentación que indica y requiere información a Dragados S.A. Agencia en Chile (el "Requerimiento de Información"), solicitó a Dragados:

**2. Respecto de ambos establecimientos, ID RETC 5464406 ubicado en Puyehue, e ID RETC 5469297 ubicado en Lampa, deberá precisar: (i) De qué forma se encuentran relacionados con el Proyecto "Empréstito Los Melles,**

<sup>1</sup> Considerandos I.1 y I.2 de la Formulación de Cargos.



2

comuna de Osorno, Región de Los Lagos”; y (ii) *La causa por la que no se realizó la DJA durante el periodo 2018*” (destacado propio).

Pese a los errores de individualización, especialmente en cuanto a la comuna de emplazamiento del Establecimiento 1, el Requerimiento de Información fue oportunamente respondido por Dragados, señalando que el Establecimiento 1 efectivamente correspondía al Proyecto, cuestión que se logró mediante esfuerzos relevantes por parte de la Compañía para comprender el tenor de la Formulación de Cargos.

En ese mismo acto, la Compañía aclaró al ente fiscalizador que el establecimiento asociado al **ID RETC 5469297**, ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, **no tiene relación alguna con el “Empréstimo Los Melies, comuna de Osorno, Región de Los Lagos**, y que, dada la lejanía geográfica del establecimiento hace inviable cualquier tipo de relación con la operación del empréstito.

#### I.C LA RESOLUCIÓN RECLAMADA

Pese a haberse demostrado el cierre efectivo del Proyecto desde el año 2015, mediante la Resolución Reclamada, se impuso a la Compañía una multa de 11 Unidades Tributarias Anuales (“UTA”).

La decisión de la SMA, de acuerdo a los considerandos 27° y 28°, se basó en que, pese a haberse acreditado el cierre del Proyecto de forma previa al periodo imputado, el Establecimiento 2, que supuestamente sería de titularidad de Dragados, seguiría activo en el RETC.

Para efectos de determinar la sanción, la SMA consideró que la falta de suscripción de la declaración jurada anual conlleva una vulneración al sistema jurídico de protección ambiental de entidad media<sup>2</sup> y que se habría aplicado un factor de incremento por no haber cooperado la Compañía puesto que supuestamente habría entregado “*información manifiestamente errónea*”<sup>3</sup>.

#### II. LOS VICIOS RECLAMADOS

El presente recurso tiene por objeto denunciar que la Resolución Reclamada adolece de una serie de vicios que afectan el derecho a un debido proceso y el derecho defensa de Dragados, tornándola ilegal y arbitraria, de modo que debe dejarse sin efecto y, en definitiva, resolverse la total absolución de la Compañía o, en subsidio, se modifique la sanción manteniendo la proporcionalidad entre ésta y la supuesta infracción.

#### II.A LOS ERRORES DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDOS EN LA FORMULACIÓN SON INSALVABLES Y PRODUCEN LA INDEFENSIÓN DE LA COMPAÑÍA

##### II.A.1 Los Errores

La Formulación de Cargos se refiere a dos Establecimientos, según lo ya expuesto. Ambos fueron incorrectamente individualizados, debiendo incluso procederse a rectificar dicha resolución. Para el caso del Establecimiento 1, el error se refería al lugar de emplazamiento del Proyecto. Para el Establecimiento 2, no había ningún dato consistente entre sí.

En efecto, la Formulación de Cargos identificó al Establecimiento 2 en base a 3 parámetros: (i) ID en el RETC (5469297); (ii) Proyecto asociado (Empréstito Los Melies); y (iii) Emplazamiento (comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago).

<sup>2</sup> Considerando 59° de la Resolución Reclamada.

<sup>3</sup> Considerando 63° de la Resolución Reclamada.

Sin embargo, el ID del Establecimiento 2 no está asociado ni al Proyecto ni se emplaza en la comuna de Lampa, Región Metropolitana. En efecto, la Resolución Reclamada reconoció este error y procedió a rectificarla de oficio, disponiendo nuevos datos de identificación.

	ID	Proyecto	Emplazamiento
Formulación de Cargos	5469297	Empréstito Los Melés	Lampa, Región Metropolitana
Resolución Reclamada	5469297	Arica City Center	Arica, Región de Arica y Parinacota

Figura 1<sup>4</sup>

Así las cosas, resulta que el error no es de aquellos puramente referenciales que se pueden enmendar al amparo del artículo 62 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases del Procedimiento Administrativo ("LBPA"), sino que son de tal entidad que vician el procedimiento administrativo completo, habiendo la SMA excedido sus competencias al rectificar de oficio la Formulación de Cargos.

II.A.2 Los errores impidieron ejercer el derecho a defensa en el sentido de presentar descargos adecuados

Pese a que el considerando 32° de la Resolución Reclamada señala que la indicación del ID RETC fue suficiente, debe tenerse presente que es esencial para estos efectos poder identificar los establecimientos y su relación con el proyecto que fija el marco de su operación. Cambiar la Formulación de Cargos en el sentido de señalar que el Establecimiento 2 se asocia con el proyecto "Arica City Center" y no con el Empréstito Los Melés es una modificación sustantiva que impide ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

Ejemplo de lo anterior es que, en la especie, pudo acreditarse que los establecimientos e instalaciones relacionados al Proyecto, como el Establecimiento 1, se encuentran cerrados desde 2015. Nuevamente, esto refleja la importancia de que la Formulación de Cargos se relacione correctamente con el proyecto o resolución de calificación ambiental correspondiente.

Este defecto impidió a la Compañía identificar clara y oportunamente cuál era el Establecimiento 2, y si efectivamente era parte o no de las instalaciones del Proyecto, lo que ha importado una vulneración a su derecho a defensa y, consecuentemente, a su derecho a un debido procedimiento administrativo.

Lo anterior, porque los cargos tienen por objeto poner en conocimiento a los administrados de aquellos hechos que constituirían eventuales infracciones, de modo de poder realizar de manera informada los descargos. En la especie esto no ha ocurrido.

La imputación poco clara impide una adecuada defensa del sujeto pasivo del procedimiento, vulnerándose el derecho a defensa derivado del artículo 19 numeral 3 de la Constitución y del principio de contradictoriedad referido en el artículo 10 de la LBPA, ambos aplicables a todo procedimiento administrativo.

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República ha sostenido que "*los cargos deben formularse en forma precisa y concreta, debiendo incluir el detalle de los hechos que constituyen la infracción que se imputa y la manera en que estos han vulnerado los deberes que establecen las normas legales, lo que permite al inculpado asumir una adecuada defensa*"<sup>5</sup>.

La deficiencia en la Formulación de Cargos redundará en la indefensión del administrado. Este defecto contamina irremediablemente este procedimiento, razón que obliga a concluir que un acto administrativo que resuelva la sanción estará necesariamente viciado. Esto obliga a suponer que, en el caso concreto, la única decisión ajustada a derecho será la total absolución de la Compañía.

<sup>4</sup> La Figura 1 muestra los distintos datos de identificación para el Establecimiento 2 contenidos en el considerando 1.1 de la Formulación de Cargos y en los considerandos 30° y 31° de la Resolución Reclamada. Elaboración propia.

<sup>5</sup> Dictamen N°18.336, de 2018 y N°56.672, de 2012.

**II.A.2** Los errores impidieron ejercer el derecho a defensa al no permitir que Dragados acompañara oportunamente la prueba pertinente

Como se ha señalado reiteradamente, la Formulación de Cargos defectuosa redundó en que la Compañía no fuese capaz de identificar cuál era el Establecimiento 2 y efectuar alegaciones y peticiones concretas a su respecto. Consecuencia de lo anterior es que Dragados no presentó prueba alguna respecto al estado del Establecimiento 2.

Recién en la Resolución Reclamadas se dieron indicios suficientes para lograr entender cuál era el Establecimiento 2, dónde se ubicaba realmente y a que proyecto se encontraba asociado.

En razón de esto es que recién en esta etapa procesal la Compañía se encuentra en la posibilidad real de explicar que Dragados solo ha estado involucrada en obras relativas a construcción de infraestructura del proyecto "Arica City Center", etapa que se encuentra finalizada, según se acredita mediante las recepciones definitivas correspondientes.

Si la Formulación de Cargos hubiese cumplido con los estándares de precisión y claridad propios del derecho administrativo sancionador, o si al menos se hubiese realizado un nuevo requerimiento de información preparado adecuadamente al tenor de los antecedentes que aportó primeramente Dragados, la Compañía podría haber hecho valer estos antecedentes a fin de demostrar el cierre del Establecimiento 2 de forma previa al periodo imputado.

#### **II.C LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y LA RESOLUCIÓN RECLAMADA NO SON CONGRUENTES**

De acuerdo al tenor de la Formulación de Cargos, a Dragados se le ha imputado la comisión de una sola infracción consistente en la falta de suscripción de la DJA de dos establecimientos pertenecientes a un único proyecto.

Para efectos de la Formulación de Cargos, los Establecimientos 1 y 2 formaban parte del Empréstito Los Melles. Esto se ve reflejado palmariaemente en los considerandos I.1 y I.2 de dicho acto, en los cuales la SMA señala que los ID respectivos están asociados al Proyecto de Dragados. Lo anterior se ve refrendado por el Requerimiento de Información, el cual insistió es recabar antecedentes respecto de la relación entre el Establecimiento 2 y el Proyecto.

La Resolución Reclamada, en cambio, hace un tratamiento diferente de la situación. En su considerando 28°, señala que se acreditó el cierre del Proyecto y, por tanto, la infracción no se configura respecto del Establecimiento 1. Sin embargo, respecto del Establecimiento 2, se tuvo por acreditada la falta.

En una primera instancia, la SMA señaló que se no se suscribió la DJA de dos establecimientos pertenecientes al Proyecto. Pero, luego de haberse acreditado que el cierre del Empréstito Los Melles ocurrió el año 2015, la Resolución Reclamada consideró que dicha circunstancia solo era aplicable al Establecimiento 1.

Lo anterior es una incongruencia que deja en la indefensión a la Compañía. Si la SMA hubiese mantenido interpretación contenida en la Formulación de Cargos -que el Proyecto englobaba a los Establecimientos 1 y 2-, y al tenor de la cual se prepararon los descargos, el cierre total del Empréstito Los Melles debería haber conducido a la completa absolución de Dragados.

Pese a ello, esto no ocurrió. Por el contrario, se decidió que la infracción podía dividirse en dos o que podía configurarse parcialmente. Nuevamente, esto contradice lo señalado en la Formulación de Cargos, infringiendo la congruencia que debe mantenerse en todo procedimiento sancionador.

#### II.D LA RESOLUCIÓN RECLAMADA INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA

Como se expuso *supra*, en la respuesta al Requerimiento de Información la Compañía señaló que el establecimiento asociado al ID RETC 5469297, ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, no tiene relación alguna con el "Empréstimo Los Melies", comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Pese a que la Compañía ha desconocer cuáles son las instalaciones del Establecimiento 2, de modo de poder corroborar si es o no titular de éste, el considerando 29° de la Resolución Reclamada señala que, en relación con el Establecimiento 2 *"la empresa se limita a sostener que no es de titularidad de Dragados, sin adjuntar medio de prueba alguno"*.

La falta de titularidad es un hecho negativo, no correspondiendo que sea Dragados quien produzca prueba al respecto. Pretender lo contrario es invertir el *onus probandi*, vulnerado reglas legales y lógicas, lo que impide calificar el presente procedimiento administrativo como racional y justo, de acuerdo a las exigencias constitucionales contenidas en el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución.

Para mayor gravedad, la SMA exige que sea la Compañía la que produzca prueba respecto de la titularidad de un establecimiento que fue imposible de identificar, lo que constituye una vulneración flagrante al debido proceso por cuanto importa la total indefensión de Dragados.

En definitiva, no corresponde que Dragados sea quien produzca prueba respecto de un establecimiento que no podía visualizar en el Sistema RETC. Aplicar una sanción -que debe ser la medida de última *ratio* de la Administración- que parte desde dicha premisa constituye un actuar ilegal, especialmente si existen posibilidades de aclarar los hechos ventilados, por ejemplo, realizando un nuevo requerimiento de información, sin atribuir de forma prematura y sin fundamentos reales a Dragados la entrega de *"información manifiestamente errónea"*<sup>6</sup>.

#### II.E EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EXIGE HABER SATISFECHO ALTOS ESTÁNDARES

Dado que la finalidad última de este procedimiento es decidir la aplicación del *ius puniendi* estatal, el órgano resolutorio debe alcanzar un nivel de convicción tal respecto de la concurrencia de cada uno de los elementos del tipo infraccional que no admita la existencia de una duda razonable<sup>7</sup>.

Según lo señalado anteriormente, se ha discutido la titularidad del Establecimiento 2. En otras palabras, se ha establecido una controversia respecto de quién es el sujeto activo de la infracción supuestamente cometida.

La SMA, a partir solo de una base de datos, ha presumido que el Establecimiento 2 pertenece a Dragados. Sin embargo, y pese a corresponderle la carga de la prueba y de motivación del acto, no efectuó ninguna diligencia probatoria adicional, pese a haber sido un hecho expresamente controvertido de acuerdo a la respuesta que dio la Compañía al Requerimiento de Información al tenor de los antecedentes que obraban en la Formulación de Cargos.

Más allá del pantallazo incluido en la Resolución Reclamada, la SMA no ha señalado como ha llegado a la plena convicción de que el Establecimiento 2 es de titularidad de Dragados, lo que genera la legítima duda sobre este punto de prueba y la información que debía entregarse a través del Requerimiento de Información.

<sup>6</sup> Considerando 63° de la Resolución Reclamada.

<sup>7</sup> Baca Merino, Roberto (2020). *"Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador"*. Revista Derecho & Sociedad, N° 54 (1), Junio 2020.

La SMA manejaba antecedentes adicionales que no eran de conocimiento de Dragados y que no fueron incluidos en la Formulación de Cargos, por ejemplo, que el ID RETC 5469297 se encontraba asociado al Proyecto Arica City Center y la ubicación real de éste.

Ni la Resolución Reclamada ni el dictamen que le sirvió de base incluyen antecedentes distintos a la información que obra en el RETC que además, según se demostrará en seguida, no es consistente con otras plataformas administradas por el Ministerio del Medio Ambiente ni era accesible para esta parte. Nuevamente, desde la interfaz del usuario, el Establecimiento 2 no aparece asociado a Dragados ni a sus proyectos, no pudiendo realizarse ninguna acción a su respecto.

Existiendo información contradictoria ¿Por qué la SMA no verificó si el Proyecto Arica City Center tiene o no RCA y, en ese caso, quién es su titular? ¿Por qué no se preguntó quién es el dueño del predio en donde se ubica el Establecimiento 2? Y, más importante aún ¿por qué no comunicó nunca a Dragados que era Arica City Center realmente el proyecto objeto de la formulación de cargos?

**La Resolución Reclamada no da cuenta de un procedimiento racional y justo, sino que refleja la imposición de una multa a partir de una presunción construida a partir de una base de datos que puede contener errores, especialmente si es elaborada conforme a la información que aportan los titulares de proyectos, como señala la SMA.**

En esa línea, uno de los supuestos bases para aplicar la sanción, no ha sido suficientemente acreditado, careciendo entonces la Resolución Reclamada de la debida fundamentación fáctica, toda vez que los hechos del caso -en este caso la titularidad de Dragados sobre el Establecimiento 2- no fueron probados de acuerdo al alto estándar que exige el Derecho Administrativo Sancionador, según lo ya expuesto.

### III. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Aún para el improbable caso que esta Superintendencia persista en sostener que se ha acreditado suficientemente la infracción mediante un procedimiento administrativo racional y justo, existen vicios en la determinación de la sanción que importan la ilegalidad de la Resolución Reclamada y/o la necesidad de convalidar la multa impuesta por una amonestación por escrito o, en subsidio, reducir prudencialmente el monto.

#### III.A LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LA SUPUESTA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Los actos administrativos no pueden ser arbitrarios. En el caso de los actos de sanción, ello importa que exista proporcionalidad entre la infracción imputada y la sanción impuesta, cuestión que debe ser decidida dentro de los márgenes legales y siguiendo procesos lógicos adecuados.

La SMA ha impuesto una multa de 11 UTA (CLP \$8.000.000- aproximadamente) considerando que la sanción es leve, pero indicando en el considerando 59° de la Resolución Reclamada "*conlleva una vulneración al sistema jurídico de protección ambiental de entidad media*" porque la falta de suscripción de la DJA impediría la adopción de políticas públicas adecuadas.

Dicha calificación carece de sustento toda vez que no pondera que corresponde al legislador o al Poder Ejecutivo, según corresponda, recabar mediante instrumentos adecuados -no solo el derecho sancionador- la información que le dé sustento a las políticas públicas creadas.

También, porque no considera las circunstancias fácticas que rodean la supuesta falta de suscripción de la DJA, sino que hace un ejercicio apriorístico del cual resulta que cualquier omisión en la información impide que se adopten políticas públicas ambientales adecuadas.

La Resolución Reclamada no considera, para estos efectos, cuál es la supuesta información omitida o errónea; cuál es el impacto real de la falta de la DJA a nivel agregado en el sistema; entre otras circunstancias, lo que significa que la multa fue, en definitiva, calculada de forma arbitraria.

### III.B SE HA APLICADO UN FACTOR DE INCREMENTO DE LA MULTA IMPROCEDENTE

Para efectos de determinar la sanción, la SMA ha aplicado como facto de incremento la falta de cooperación de la Compañía por haber entregado "información manifiestamente errónea" al señalar que el Establecimiento 2 no es de titularidad de Dragados, según señala el considerando 63° de la Resolución Reclamada.

La aplicación de tal factor de incremento puesto que los hechos no se encuadran en dicha hipótesis, la cual está compuesta de dos partes: (a) La entrega de información errónea; y (b) Que el error sea manifiesto.

En primer lugar, la información entregada no es errónea. No existen discrepancias entre lo informado y la realidad toda vez que, como se señaló en la respuesta al Requerimiento de Información, la Compañía no tenía actividades en la comuna de Lampa y, de acuerdo a la información disponible en el sistema RETC, el ID del Establecimiento 2 no aparece asociado a esta empresa.

En segundo lugar, aunque existan errores en la información entregada, para que se aplique el factor de incremento, el error debe ser manifiesto. Es decir, que sea palmario o inexcusable.

Sin embargo, la plataforma del Sistema RETC, al menos desde la interfaz del usuario, no arroja relación alguna entre el Establecimiento 2 y la Compañía, por lo que mal puede decirse que este error sería manifiesto, según se ilustra a continuación:

(i) INTERFAZ DEL USUARIO: La SMA ha señalado que el Establecimiento 2 se encuentra asociado a la Compañía en el RETC, sin embargo, desde la interfaz del usuario dicho sistema informático solo muestra dos establecimientos asociados a Dragados, como se muestra en las imágenes a continuación:

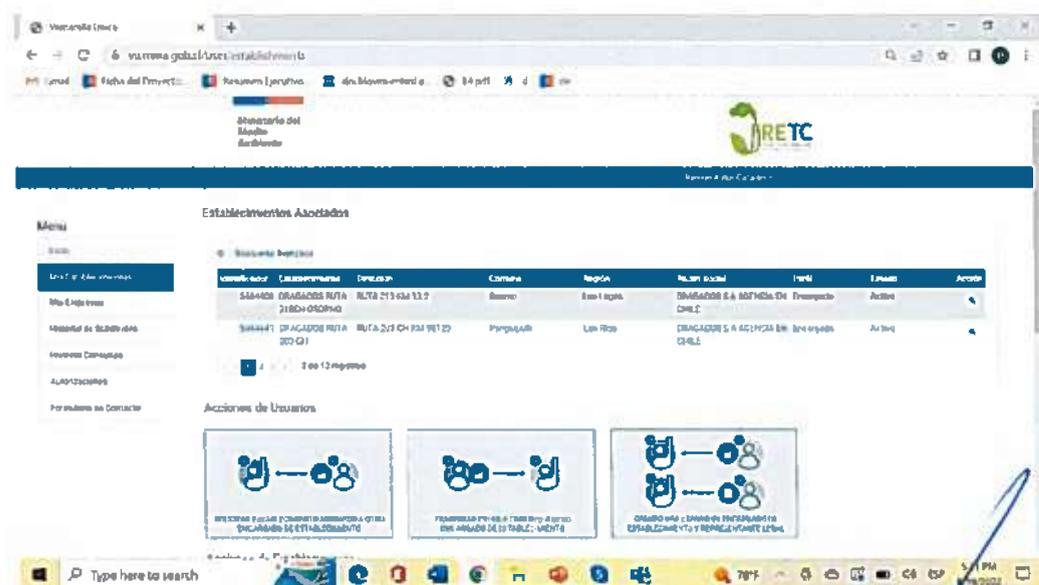


Imagen 1

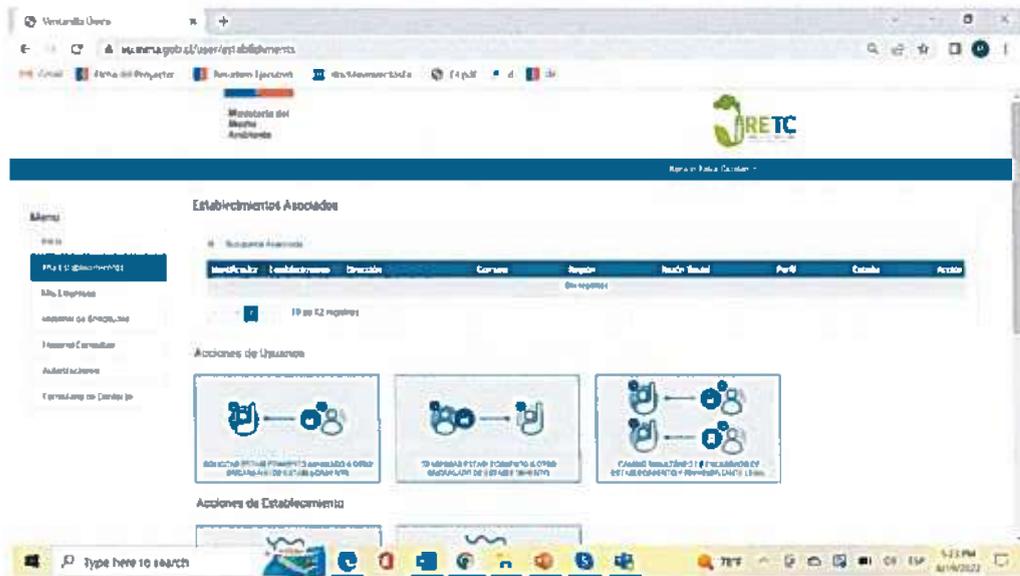


Imagen 2

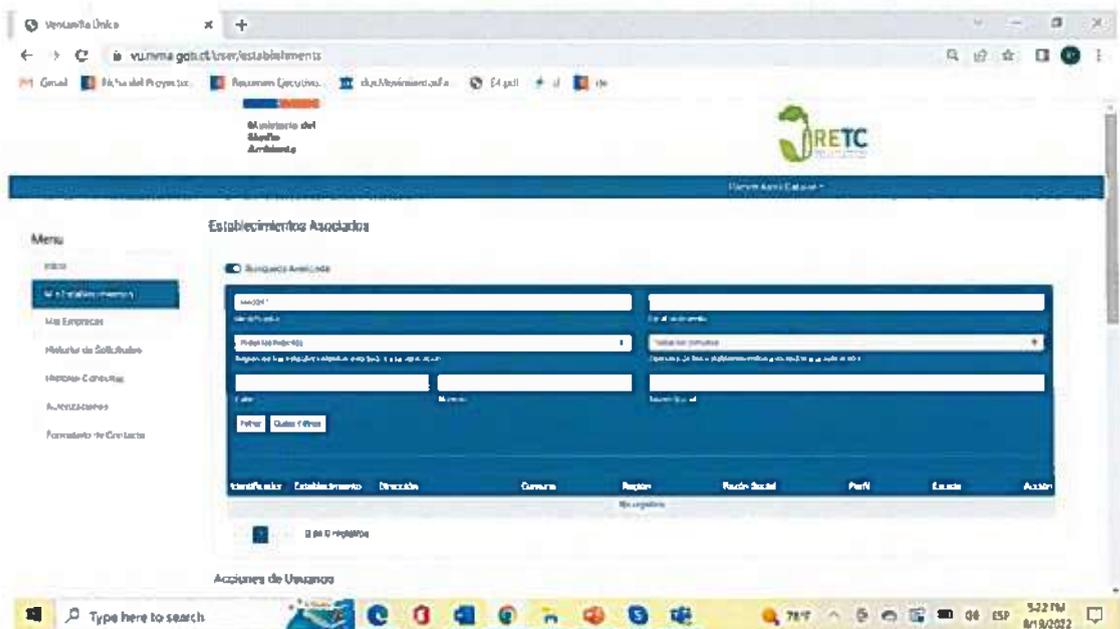


Imagen 3

**Como se aprecia, la Compañía no aparece como titular del Establecimiento 2 ni puede ejecutar ninguna acción a su respecto desde la plataforma.** Lo anterior viene en ratificar la respuesta al Requerimiento de Información al dejar asentado que dicho establecimiento no tiene relación con los proyectos de Dragados consultados por la SMA en el requerimiento de Información.

**(ii) BUSCADOR AD-HOC:** De acuerdo al link que ha incluido la SMA, el buscador del Ministerio del Medio Ambiente que permite revisar los establecimientos de su empresa que se encuentran pendiente de enviar la DJA para el periodo 2018 arroja resultados diferentes.

En efecto, al introducir en RUT de Dragados en dicha página web, los resultados muestran que el Establecimiento 2 estaría asociado a la Compañía.

Esta situación no prueba ni descarta la titularidad de Dragados sobre el Establecimiento 2 sino que solo hace fe de un hecho: el sistema VU-RETIC contiene información contradictoria que llevó a confusión a mi representada quien, al responder el respectivo requerimiento se basó en el contenido del sistema VU-RETIC donde Dragados puede realizar las gestiones de la DJA.

En definitiva, siendo discutible que haya existido un error en la información entregada, el cual en ningún caso podría calificarse de manifiesto, resulta claro que el factor de incremento ha sido mal aplicado al caso. Lo anterior significa que, para el caso que no se resuelva la total absolución, la sanción correspondiente debiese ser una amonestación por escrito o una multa prudencialmente rebajada.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La Formulación de Cargos, es atingente a la falta de suscripción de la DJA respecto de los Establecimientos 1 y 2, que habrían estado asociados al Proyecto. Debe destacarse que ambos Establecimientos fueron incorrectamente identificados. El error en la identificación del Establecimiento 2 importó la imposibilidad de la Compañía de ejercer su derecho a defensa, infringiendo la garantía constitucional del debido proceso, lo que culminó con un acto sancionatorio ilegal.

En efecto, de acuerdo a la Formulación de Cargos el Establecimiento 2, se ubicaba en Lampa y se relacionaba con un Proyecto en Puyehue, sin embargo, la Resolución Reclamada indica que en realidad el Establecimiento 2 se emplaza en Arica, al extremo norte del país, y no tenía relación alguna con el Empréstito Los Melies.

2. La Resolución Reclamada tuvo por acreditado el cierre del Proyecto, absolviendo a Dragados de los cargos efectuados respecto del Establecimiento 1. Sin embargo, señaló que el Establecimiento 2 se asocia a un proyecto completamente distinto al que realmente pertenece, decidiendo sancionar de igual manera, pese a que esto es incongruente con la Formulación de Cargos.

Si la Formulación de Cargos hubiese sido suficientemente clara y precisa, Dragados podría haber demostrado oportunamente que el Establecimiento 2 también se encuentra cerrado, lo que no es materia de este procedimiento sancionatorio.

3. La Resolución Reclamada, además, es ilegal porque pretende invertir la carga de la prueba y en cuanto tiene por suficientemente acreditado un hecho disputado -la titularidad del Establecimiento 2- sin acompañar medios suficientes para ello.

Para mayor gravedad, y pese a no corresponderle a Dragados probar un hecho negativo, la Formulación de Cargos no le permitió producir prueba respecto al estado real del Establecimiento 2 y el proyecto al cual está asociado, puesto que fue la Compañía no pudo imponerse de información acerca de una instalación imposible de identificar.

4. La Resolución Reclamada impone una multa desproporcionada, considerando que la falta de suscripción de una DJA de un establecimiento en realidad no impide que el Estado adopte políticas públicas generales adecuadas.

5. La Resolución Reclamada, finalmente, aplica un factor de incremento por considerar que la Compañía ha entregado información manifiestamente errónea cuando tal error no existe y, de existir, no es manifiesto, sino que obedece a una inconsistencia en la plataforma RETIC y en la Formulación de Cargos.

**V. PETICIONES CONCRETAS**

Por las razones anteriormente expuestas, la Resolución Reclamada debe ser dejada sin efecto y, en definitiva, se debe absolver a Dragados de todos los cargos o, en subsidio, retrotraer el procedimiento de modo de permitir a la Compañía ejercer adecuadamente su derecho a defensa.

En subsidio de lo anterior, y para el improbable caso que se decida sancionar a Dragados, solicito a Usted aplicar una sanción proporcional a la infracción supuestamente cometida consistente en una amonestación por escrito.

En subsidio de lo anterior, y en aras a mantener la proporcionalidad de la sanción, solicito a Usted reducir prudencialmente la multa al monto mínimo.

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE,** tener por presentados el presente recurso de reposición y acogerlo, declarando que no ha existido infracción alguna por parte de Dragados, resolviendo su total absolución;

En subsidio de lo anterior, retrotraer el procedimiento a la etapa de Formulación de Cargos y asegurar a la Compañía el adecuado ejercicio de su derecho a defensa;

En subsidio de lo anterior, solicito se aplique una sanción consistente en una amonestación por escrito; y

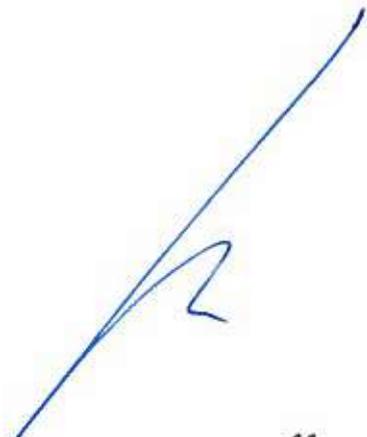
En subsidio de lo anterior, solicito se reduzca prudencialmente la multa al monto mínimo posible.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos, en soporte Google Drive:

- Acta Notaria de fecha 22 de agosto de 2022 levantada en la 27° Notaría de Santiago, la cual certifica el contenido del sitio web indicado;
- Certificado de Recepción Definitiva N°11745/2017 de la Ilustre Municipalidad de Arica;
- Certificado de Recepción Definitiva N°11773/2017 de la Ilustre Municipalidad de Arica;
- Certificado de Recepción Definitiva N°11818/2018 de la Ilustre Municipalidad de Arica.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a usted tener presente que la personería con que actuó consta de escritura pública de fecha 29 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría de doña Margarita Moreno Zamorano, bajo el repertorio 5534-2016, la cual acompaño al efecto.

**TERCER OTROSÍ:** Para efectos de las futuras notificaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento sancionatorio, solicitamos que las notificaciones se realicen por correo electrónico a las siguientes casillas: [dpalmar@dragados.cl](mailto:dpalmar@dragados.cl); [fleiva@andradeleiva.cl](mailto:fleiva@andradeleiva.cl); y [ptorrealba@andradeleiva.cl](mailto:ptorrealba@andradeleiva.cl).



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



ACTA NOTARIAL

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 2022, yo, **María Patricia Donoso Gomien**, Notario Público Titular de la 27ª Notaría de Santiago, con oficio en Orrego Luco N° 0153, comuna de Providencia, certifico que a solicitud de doña **María Loreto Monsalve Morales**, chilena, cédula nacional de identidad número 18.982.829-2, Abogada, domiciliado en calle Alonso de Córdova 5670, oficina 201, piso 2, comuna de Las Condes, ingresé a la red Internet y que, al consultar por la dirección de la página web <https://vu.mma.gob.cl/user/establishments> el contenido de dicho sitio web y consta de tres screen y verificado a las 16:57 pm es el que se adjunta en la presente de pantalla.

Santiago, 22 de agosto de 2022.-



María Loreto Monsalve Morales

María Patricia Donoso Gomien

Notario Público Titular de la 27ª Notaria de Santiago

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



<https://vu.mma.gov.cl/user/establishments>

Ministerio del Medio Ambiente

RETIC

Ramon Astor Catalan

Establecimientos Asociados

Búsqueda Avanzada

Identificador: [input]  
Establecimiento: [input]  
Dirección: [input]  
Comuna: [input]  
Región: [input]  
Razón Social: [input]

Identificador	Establecimiento	Dirección	Comuna	Región	Razón Social	Perfil	Estado	Acción
Sin registros								

1 - 0 de 0 registros

Ministerio del Medio Ambiente

RETIC

Ramon Astor Catalan

Establecimientos Asociados

Búsqueda Avanzada

Identificador	Establecimiento	Dirección	Comuna	Región	Razón Social	Perfil	Estado	Acción
Sin registros								

2 - 10 de 12 registros

Acciones de Usuarios

- SOLICITAR ESTABLECIMIENTO ASIGNADO A OTRO ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO
- TRANSFERIR ESTABLECIMIENTO A OTRO ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO
- CAMBIO SIMULTANEO DE ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL

Acciones de Establecimiento

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
 NOTARIO PÚBLICO  
 27° NOTARIA DE SANTIAGO  
 Orrego Luco 0153, Providencia  
 Teléfono 2 2620 0400



Ministerio del Medio Ambiente

IRETC

Ramón Astor Ortalán

Establecimientos Asociados

Inicio

Búsqueda Avanzada

Menu

- Mis Establecimientos
- Mis Empresas
- Historial de Solicitudes
- Historial de Consultas
- Autorizaciones
- Formulario de Contacto

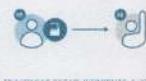
Identificador	Establecimiento	Dirección	Comuna	Región	Razón Social	Perfil	Estado	Acción
546406	DRAGADOS RUTA 219CH OSORN	RUTA 215 KM 15 2	Osorno	Los Lagos	DRAGADOS S A AGENCIA EN CHILE	Encargado	Activo	
546449	DRAGADOS RUTA 203 CH	RUTA 203 CH KM 96729	Panguipulli	Los Rios	DRAGADOS S A AGENCIA EN CHILE	Encargado	Activo	

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 298 12 registros

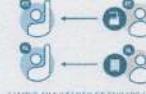
Acciones de Usuarios



SOLICITAR ESTABLECIMIENTO ASOCIADO A OTRO ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO



TRANSFERIR ESTABLECIMIENTO A OTRO ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO



CAMBIO SIMULTÁNEO DE ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL



**CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA PARCIAL N° 1745 /17**

LA DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES (S) QUE SUSCRIBE,  
**CERTIFICA QUE**, EN LA PROPIEDAD UBICADA EN ESTA COMUNA:

**ROL AVALUO N°** : 151-10  
**DIRECCION** : AVDA. GENERAL VELASQUEZ N° 1109-1205.  
**PROPIETARIO (A)** : ARICA DESARROLLO E INVERSIONES S.A.  
**R.U.T.** : 76.744.260-2  
**REPRESENTANTE LEGAL:** PETER MUFFELER VERGARA.  
**R.U.T.** : 12.611.137-1

**QUE DE ACUERDO AL PERMISO DE CONSTRUCCION N° 16.496 DE FECHA 05/10/2012**

**SE RECIBE CONFORME:** OBRA NUEVA **DE:** 23.101,71 m2

**DESTINADA A:** COMERCIO Y OFICINAS.

**DETALLE DEL PROYECTO:**

**Se recibe parcialmente Permiso de Edificación N° 16.496 de fecha 05/10/2012**, que modificó Permiso de Edificación N° 15.909 de fecha 28/07/2010, (que autorizó a realizar Permiso de Demolición parcial destinada a Hotel por una sup. de 1.804 m2 y Obra Nueva destinada a vivienda por una superficie de 22.376,21 m2). Con el nuevo permiso se autorizó a construir Torre 3, Torre 4 y Edificio de Oficinas más plaza atrio de acceso, más ampliación torre 1, torre 2, por una superficie de 44.603,51 m2. El Conjunto que se acoge a Ley de Copropiedad Inmobiliaria N° 19.537, DFL N°2, Conjunto Armónico según art.2.6.4 pto. 1 de la O.G.U.C., condiciones de dimensión y a Conjunto Armónico en 2 o más predios según art. 2.6.15 de la O.G.U.C.

Antecedentes que cuenta la propiedad:

:: Resolución 3633 de fecha 24 de julio de 2012 que aprueba proyecto de Fusión y Subdivisión del Lote 3 Rol 151 - 10 ubicado en Av. General Velásquez N° 1109 y Lote 4 Rol 151 - 12 ubicado en Av. Chile N° 1108.

:: Recepción Definitiva Parcial N° 10940 de fecha 30/10/2012 la cual recepciona 23.101,71 m2.

**1.- Se recibe PLAZA ATRIO ACCESO ubicada en Lote resultante 3b, que no cuenta con superficie computable.**

Finalmente la propiedad queda con una superficie de 23.101,71 m2 recepcionados destinados a vivienda Torre 1 y Torre 2 (Lote 1) correspondiente a la 1era etapa. Quedan pendientes por recibir 43.861,87 m2, correspondientes a Torre 3, Torre 4 y Edificio de Oficinas.

**Notas:**

- ✓ Los profesionales que intervienen en el proyecto:  
Arquitecto: Sr. Manuel Wedeles Grez  
Constructor: Sr. Ricardo Aravena Merino  
Revisor Independiente: Sr. José Ramiro Castro Pezoa  
I.T.O.: Sr. Enrique Cruz Ugarte  
Calculista: Sra. Marianne Kupfer C.  
Rev. Cálculo Estructural: Sr. Mario Guendelman Bedrak.
- ✓ Cuenta con Informe Favorable de recepción Parcial N° 1365-00-2017 de fecha 25/05/17 suscrito por el revisor independiente Sr. José Ramiro Castro Pezoa.
- ✓ Presenta Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior, TE1 N° 1603046 de fecha 23/06/2017.

001 137



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

- ✓ Presenta Informe Medidas Gestión y Control de Calidad suscrito por el Profesional Sr. Ricardo Aravena Merino.
- ✓ Presenta Informe cumplimiento artículo 144 de la L.G.U.C de fecha Mayo 2017, suscrito por el Arquitecto Sr. Manuel Wedeles Grez.
- ✓ Cuenta con Certificados de Informes de ensayos de Hormigones N° 7220 TC de fecha 28/10/15, N° 7491 TC de fecha 19/11/15, N° 10142 TC de fecha 24/05/16 y N° 11857 TC de fecha 21/9/16; todos certificados por Laboratorio Test control.
- ✓ Cuenta con Libro de Obras.
- ✓ Certificado N° 150 de fecha 01/06/17 por SERVIU, por reposición de pavimentos.
- ✓ Cuenta con Oficio N° 56 de fecha 30/01/17 de SEREMITT que declara conforme la entrega de las medidas mitigatorias primera etapa IFT 964/2010 y Ord. 457/2016 que aprueba informe técnico.
- ✓ Cuenta con Oficio N° 157 de fecha 07/04/17 que declara conforme la entrega de las medidas mitigatorias segunda etapa IFT 964/2010 y Ord. 457/2016 que aprueba informe técnico.
- ✓ Se acoge a artículo 5.2.8 de la OGUC., según Resolución N° 4751 de fecha 11/07/2017.
- ✓ El profesional proyectista es el responsable del cumplimiento de las normas técnicas de la O.G.U.C., según Ley 20.016/05.

CANCELÓ DERECHO MUNICIPAL SEGÚN BOLETÍN N° 4868609 DEL 08/06/2017 POR \$ 23.370

ARICA, 17 4 JUL 2017



YASNA VICENTE PEREZ  
ARQUITECTA  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES (S)

YVP/MNDZ/cfv:



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**

RESOLUCION N° 4751-3 /17

APRUEBA MODIFICACIONES MENORES PARA LA RECEPCION FINAL PARCIAL AL PROYECTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.2.8 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION, LA PROPIEDAD UBICADA EN AV. GENERAL VELASQUEZ N° 1109 - 1205, LOTE 3B, ROL DE AVALUO 151-10, OBRA CON DESTINO COMERCIO-OFICINAS, PROPIEDAD DE ARICA DESARROLLO E INVERSIONES S.A., REPRESENTANTE LEGAL SR. PETER MUFFELER VERGARA.

ARICA, 17 JUL 2017

**VISTOS**

1. La Solicitud del Sr. Manuel Wedeles Grez, Arquitecto, y del propietario Arica Desarrollo e Inversiones S.A. Representada por el Sr. Peter Muffeler Vergara, requiriendo la aprobación de la solicitud de **Recepción Definitiva Parcial** de Edificación sin superficie computable **Plaza Atrio Acceso**, correspondiente al permiso de edificación N° 16496 de fecha 05.10.2012, con destino comercio, oficinas y vivienda.
2. Informe Previo N° 896 del 03/08/2009, en el que señala la existencia del Plan Regulador 2009, Zona Urbana (Aprobado por Resolución Afecta N°4 del 03-03-09, Diario Oficial del 11-07-09).
3. Ingreso de Láminas de Arquitectura definitivas, en las cuales se incluyen Planta general de arquitectura graficando nuevo diseño para plaza atrio ilustrando que las normas urbanísticas asociadas al predio no son afectadas.
4. Los derechos municipales cancelados en Boletín N° 2082321 de fecha 08/06/2017 por un valor correspondiente a ½ U.T.M. (\$23.370.-), según lo estipulado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.
5. Las facultades que me confiere el Art. N° 5.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
6. Resolución 3633 de fecha 24 de julio de 2012 que aprueba proyecto de Fusión y Subdivisión del Lote 3 Rol 151 - 10 ubicado en Av General Velasquez N° 1109 y Lote 4 Rol 151 - 12 ubicado en Av. Chile N° 1108.

**RESUELVO**

**APRUEBASE**, las modificaciones menores de acuerdo a lo establecido en el art. 5.2.8 de la O.G.U.C. en conformidad a los antecedentes presentados, según el siguiente detalle:

➤ **Plano N° RF -02, PM -04 y OFIC -03**

- Reemplazan a plano N° 1004 E, correspondientes a modificar diseño de plaza atrio acceso; No contiene superficie computable preservando los acceso vehiculares y peatonales al predio.

**ANÓTESE** en el Registro Especial de la Dirección de Obras, **DENSE** copias autorizadas al propietario, de la Resolución y el plano, **ARCHIVENSE** éstos en la Dirección de Obras.



130  
★ YASNA VICENTE PEREZ  
ARQUITECTA  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES (S)

YVP/MNDZ/mndz.

c.c. - Depto. de Permisos  
- A - 100  
- Of. de partes

# CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA FINAL PARCIAL

Propietario: ARICA DESARROLLO E INVERSIONES S.A.

Dirección: AV. GENERAL VELASQUEZ N° 1109 - 1205 (Lote 3b)

## DETALLE DEL PROYECTO

63

Se recibe parcialmente Permiso de Edificación N° 16.496 de fecha 05/10/2012, que modificó Permiso de Edificación N° 15.909 de fecha 28/07/2010, (que autorizó a realizar Permiso de Demolición parcial destinada a Hotel por una sup. de 1.804 m2 y Obra Nueva destinada a vivienda por una superficie de 22.376,21 m2). Con el nuevo permiso se autorizó a construir Torre 3, Torre 4 y Edificio de Oficinas mas plaza atrio de acceso , más ampliación torre 1, torre 2, por una superficie de 44.603,51 m2. El Conjunto que se acoge a Ley de Copropiedad Inmobiliaria N° 19.537, DFL N°2, Conjunto Armónico según art.2.6.4 pto. 1 de la O.G.U.C., condiciones de dimensión y a Conjunto Armónico en 2 o más predios según art. 2.6.15 de la O.G.U.C.

Antecedentes que cuenta la propiedad:

- :: Resolución 3633 de fecha 24 de julio de 2012 que aprueba proyecto de Fusion y Subdivision del Lote 3 Rol 151 - 10 ubicado en Av General Velasquez N° 1109 y Lote 4 Rol 151 - 12 ubicado en Av. Chile N° 1108.
- :: Recepcion Definitiva Parcial N° 10940 de fecha 30/10/2012 la cual recepciona 23.101,71 m2.

**1.- Se recibe PLAZA ATRIO ACCESO ubicada en Lote resultante 3b, que no cuenta con superficie computable.**

Finalmente la propiedad queda con una superficie de 23.101,71 m2 recepcionados destinados a vivienda Torre 1 y Torre 2 (Lote 1) correspondiente a la 1era etapa.  
Quedan pendientes por recibir 43.861,87 m2, correspondientes a Torre 3, Torre 4 y Edificio de Oficinas.

### Notas:

- Los profesionales que intervienen en el proyecto:

Arquitecto: Sr. Manuel Wedeles Grez  
 Constructor: Sr. Ricardo Aravena Merino  
 Revisor Independiente: Sr. Jose Ramiro Castro Pezoa  
 I.T.O.: Sr. Enrique Cruz Ugarte.  
 Calculista: Sra. Marianne Kupfer C.  
 Rev. Cálculo Estructural: Sr. Mario Guendelman Bedrak.

- Cuenta con Informe Favorable de recepcion Parcial N° 1365-00-2017 de fecha 25/05/17 suscrito por el revisor independiente Sr. Jopse Ramiro Castro Pezoa.
- Presenta Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior, TE1 N° 1603046 de fecha 23/06/2017.
- Presenta Informe Medidas Gestión y Control de Calidad suscrito por el Profesional Sr. Ricardo Aravena Merino.
- Presenta Informe cumplimiento artículo 144 de la L.G.U.C de fecha Mayo 2017, suscrito por el Arquitecto Sr. Manuel Wedeles Grez.
- Cuenta con Certificados de Informes de ensayos de Hormigones N° 7220 TC de fecha 28/10/15, N° 7491 TC de fecha 19/11/15, N° 10142 TC de fecha 24/05/16 y N° 11857 TC de fecha 21/9/16; todos certificados por Laboratorio Test control.
- Cuenta con Libro de Obras.
- Certificado N° 150 de fecha 01/06/17 por SERVIU, por reposicion de pavimentos.
- Cuenta con Oficio N° 56 de fecha 30/01/17 de SEREMITT que declara conforme la entrega de las medidas mitigatorias primera etapa IFT 964/2010 y Ord. 457/2016 que aprueba informe tecnico.
- Cuenta con Oficio N° 157 de fecha 07/04/17 que declara conforme la entrega de las medidas mitigatorias segunda etapa IFT 964/2010 y Ord. 457/2016 que aprueba informe tecnico .
- Se acoge a articulo 5.2.8 de la OGUC.

- El profesional proyectista es el responsable del cumplimiento de las normas técnicas de la O.G.U.C., según Ley 20.016/05.

64	FECHA DE 1° DEVOLUCIÓN	FECHA DE REINGRESO	00 135
65	FECHA DE 2° DEVOLUCIÓN	FECHA DE 2° REINGRESO	
66	FIRMA DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	
	MNDZ		07/07/2017



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Archivador : 100  
Ingreso Folio : 705 del 11/07/2017,

CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA PARCIAL N° **11773**/17

LA DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES QUE SUSCRIBE,  
**CERTIFICA QUE**, EN LA PROPIEDAD UBICADA EN ESTA COMUNA:

ROL AVALUO N° : 151-507.  
DIRECCION : AVDA. CHILE N° 1108.  
PROPIETARIO (A) : CASINO LUCKIA S.A.  
R.U.T. : 76.360.942-1  
REPRESENTANTE LEGAL: PETER MUFFELER VERGARA.  
R.U.T. : 12.611.137-1

QUE DE ACUERDO AL PERMISO DE CONSTRUCCION N° 17.675 DE FECHA 23/06/2017

SE RECIBE CONFORME: MODIFICACION DE P.E. N° 17.056 DE 15/12/2016.  
DESTINADA A: CASINO.

**DETALLE DEL PROYECTO:**

Se recibe Parcialmente el Permiso de Edificación N° 17675 de fecha 23/06/2017 que realizo Modificación de Permiso de Construcción N° 17056 de fecha 15/12/2014, el cual aprobó la OBRA NUEVA de una superficie total de 38.995,00 m2. Esta nueva Modificación consiste en Alteraciones en la propiedad primitiva y Ampliación de 39,57 m2 con destino Residencial y Equipamiento (Hotel, Equipamiento Comercio) acogido a Conjunto Armónico por condición de dimensión y a la Ley N°19.537 de Copropiedad Inmobiliaria.

Las nuevas superficies aprobadas son las siguientes:

PISO	SUPERFICIE COMUN	SUPERFICIE UTIL	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA
Nivel -3,00 (subterráneo)	424,85 m2	-	424,85 m2
<b>Superficie total bajo NNT</b>	<b>424,85 m2</b>	-	<b>424,85 m2</b>
Nivel +0.50 /+1.00	7.093,05 m2	3.505,57 m2	10.598,62 m2
Nivel +4.50	5.508,00 m2	1.512,88 m2	7.021,23 m2
Nivel +8.00	592,33 m2	6.545,46 m2	7.137,79 m2
Nivel +10.30/12.40	2.516,00 m2	506,56 m2	3.022,56 m2
Nivel +15.00	1.163,80 m2	2.790,05 m2	3.953,85 m2
Nivel +19.20	172,59 m2	588,60 m2	761,19 m2
Nivel +22.00	-	6.114,48 m2	6.114,48 m2
<b>Superficie total sobre NNT</b>	<b>17.046,12 m2</b>	<b>21.563,60 m2</b>	<b>38.609,72 m2</b>
<b>Superficie total construida</b>	<b>17.470,97 m2</b>	<b>21.563,60 m2</b>	<b>39.034,57 m2</b>

::Finalmente, la propiedad cuenta con una superficie total de **39.034,57 m2** con destino Residencial y Equipamiento en 15 pisos. En una propiedad que cuenta con **14.375,34 m2** de superficie predial.

::Cuenta con 371 estacionamientos (incluye 4 de discapacitados) más 4 estacionamientos de mas de 30 m2.  
Tiene una carga de ocupación de 5.104 personas.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

1.- Se recibe el Edificio destinado a Casino con una superficie total de **16.075,75 m<sup>2</sup>**  
Casino: Lobby Casino, 2 Ascensores, escalera mecánicas, acceso Estacionamientos, Sala de Juegos, Sala e Torneos, Bingo Buffet, Bar Casino, Restaurante Casino, Cafetería Casino, Terraza de Fumadores, Guardarropía, Data Center Casino, Cuarto de Tableros, Baños de Personal Hombre y Mujeres, Baños Discapacitados, Baños Públicos Hombres y Mujeres, Barra y Deposito, Oficina, Caja de Cambio de Moneda, Cajas Casino, Esclusa, Oficina de Conteo, Jefe de Cajas, Bóveda, CCTV, Despacho, Baño Administración y Baños Públicos Hombres y Mujeres Bar, 4 Escalas de Evacuación Casino y Salones. Cocina Caliente, Cocina Fría, Lavado de Vajilla, Sala de Basura en Tránsito, Entrega Sucio, Escala de Servicio y Salones y Terraza, Sala Eléctrica, Sala Grupo Generador..

2.- Se reciben 198 calzos Estacionamientos incluye 4 calzos minusválidos.

:: Quedan por recepcionar:

- Una superficie total de 22.958,82 m<sup>2</sup> de un total de 39.034,57 m<sup>2</sup>.

- 198 calzos estacionamientos mas 4 calzos de 30 m<sup>2</sup>.

**Los profesionales que intervienen en el proyecto:**

Arquitectos: Sres. Alemparte Barreda Wedeles Besancón Arquitectos y Asoc. Sr. Manuel Wedeles Gres

Cálculo Estructural:	Sra. Marianne Kupper Cauty
Rev. Independiente:	Sr. José Ramiro Castro Pezoa
Rev. Calculo Estructural:	Sr. Mario Guendelman B.
Constructor:	Sr. Ricardo Aravena Merino.
Inspector Tecnico Obra:	Sr. Enrique Cruz Ugarte.

:: Documentos que forman parte de la Recepción Parcial:

- Informe Favorable N° 01377-00-2017 de fecha 28.08.2017.
- Informe Favorable del ITO.
- Oficio N° 56 de fecha 30/01/17 de la SEREMITT que aprueba la ejecución de las obras correspondiente a la primera etapa del IFT 964/2010.
- Oficio N° 157 de fecha 07/04/17 de la SEREMITT que aprueba la ejecución de las obras correspondiente a la segunda etapa del IFT 964/2010.
- Presenta Informe de Gestión y Control S/N de fecha 31/05/17, suscrito por el Sr. Ricardo Aravena Merino.
- Presenta Informe de fecha junio de 2017 de cumplimiento artículo 144 de la L.G.U.C. suscrito por el Arquitecto Manuel Wedeles Grez.
- Libro de Obras.
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TE1 SEC N° 1603046 de fecha 23.06.2017 (Casino).
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TE1 SEC N° 1633385 de fecha 23.08.2017 (Ascensor sector cocina).
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TE1 SEC N° 1632112 de fecha 24.08.2017 (2 Ascensores panorámicos Casino).
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TE1 SEC N° 1632113 de fecha 24.08.2017 (2 escaleras mecánicas).
- Certificado electromecánico de escalas y rampas mecánicas N° 256/2017 Certificación.
- Certificado electromecánico de escalas y rampas mecánicas N° 257/2017 Certificación.
- Registro vigente del certificador de ascensores. Correlativo 533 de fecha 14/08/17.
- Certificado de instalaciones interiores de Gas SEC N° 1613054 de fecha 17.07.2017.
- Certificado de instalación interior de Gas Sello Verde SEC N° 1090634 de fecha 13.06.2017.
- Certificado de Instalación de Centrales de Gas Licuado TC2 SEC N° 1601083 de fecha 21.06.2017.
- Certificado de Instalación de Centrales Térmicas TC5 SEC N° 1090633 de fecha 13.06.2017.
- Resolución sanitaria N° A 0836 de fecha 28.06.2017 de autorización de funcionamiento de salas de basuras emitido por MINSAL.
- Certificado de agua potable y alcantarillado N° 276 de fecha 23.06.2017 emitido por Aguas del Altiplano.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

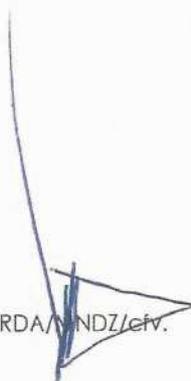
- Certificado de instalación de climatización y generación de agua caliente emitido por ENGIE de fecha Mayo de 2017.
- Certificado de ensayos de hormigones. Test control.
- Ordinario de aprobación N° 001384 de fecha 07.04.2017 de proyecto de pavimentación emitido por Serviu Región de Arica y Parinacota.
- Certificado de instalación de detección y extinción de incendios emitido por Safety and Security Services, de fecha 08.05.2017.
- Certificado de inspección de bomberos N° 10/2017 de fecha 27.06.2017.

CANCELÓ DERECHO MUNICIPAL SEGÚN BOLETÍN N° 4892664 DEL 11/06/2017 POR \$ 23.394.-

ARICA, 30 AGO 2017



  
ROSA DIMITSTEIN ARDITI  
ARQUITECTA  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

  
RDA/NDZ/cfv.

# CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

 OBRA NUEVA

LOTE O DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA

 SI

 NO

LOTE O CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA

 SI

 NO

 AMPLIACION MAYOR A 100 M2

 ALTERACION

 REPARACION

 RECONSTRUCCION

**DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :**

A R I C A

REGION: A R I C A Y P A R I N A C O T A

 URBANO

 RURAL

N° DE CERTIFICADO

11818

FECHA

28 FEB 2018

ROL S.I.I

151-506

**VISTOS:**

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6 N° 86 DEL 22/01/2018
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° A-100
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva PARCIAL de la obra destinada a RESIDENCIAL Y EQUIP.  
TOTAL O PARCIAL  
 ubicada en calle/avenida/camino CHILE N° 1204  
 Lote N° 4a 1 manzana - localidad o loteo SECTOR COSTA CENTRAL  
 sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que  
(urbano o rural)  
 forman parte del presente certificado.
- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:  
 -----  
especificar (DFL-2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS.)
- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:  
 -----  
(ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)  
 Plazos de la autorización -----
- 4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
SIDESA CHILE S.A. / CASINO LUCKIA ARICA S.A.		76.255.245-0 / 76.360.942-1	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
PETER HEINZ MÜFFELER VERGARA		12.611.137-1	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)		R.U.T.	
ALEMPARTE, BARREDA, WEDELES, BESANCON ARQUITECTOS Y ASOC. LTDA.		76.9025.190-K	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE		R.U.T.	
MANUEL WEDELES GREZ		4.465.915-8	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA
JOSE RAMIRO CASTRO PEZOA	7.700.638-9	024-13	PRIMERA

**5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CALCULISTA	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CONSTRUCTOR	R.U.T.
DRAGADOS S.A. AGENCIA EN CHILE	59.073.330-K
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMÓ MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, si corresponde	R.U.T.
RICARDO ARAVENA MERINO	8.519.091-1
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS (ITO) (cuando corresponda)	R.U.T.
CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LTDA.	87.930.900-K
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.

**CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN****6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO**

PERMISO QUE SE RECIBE	NUMERO	FECHA	SUP. TOTAL (m2)
	17.056	25-dic-2014	39.034,57
MODIFICACIÓN DE PROYECTO: RESOLUCION N°		FECHA	
MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.C.) (Especificar)			
.....			
.....			
.....			
RECEPCIÓN PARCIAL	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Parte a Recepcionar:	SUPERFICIE		DESTINO (S)
	16.847,85		CASINO-C.EVENTOS-HOTEL

**7. ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN**

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOM	DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas de construcción aplicables al permiso aprobado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Revisor Independiente
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental del proyecto, cuando proceda. Ley 19.300
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de Obras
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados en los que incidan los cambios, cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Memoria de cálculo y planos estructurales de las modificaciones, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.
<input type="checkbox"/>	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público que enfrenta el predio, cuando corresponda
<input type="checkbox"/>	Comunicación del propietario en que informe sobre el cambio de profesionales, cuando corresponda.
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (especificar)



**NOTA :** (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

Se recibe Parcialmente el Permiso de Edificación N° 17675 de fecha 23/06/2017 que realizó Modificación de Permiso de Construcción N° 17056 de fecha 15/12/2014, el cual aprobó la OBRA NUEVA de una superficie total de 38.995,00 m<sup>2</sup>. Esta nueva Modificación consiste en Alteraciones en la propiedad primitiva y Ampliación de 39,57 m<sup>2</sup> con destino Residencial y Equipamiento (Hotel, Equipamiento Comercio) acogido a Conjunto Armónico por condición de dimensión y a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria.

DETALLE EN HOJA ADJUNTA.

GBC/M/DZ/cac



  
GASTÓN BAEZA CORTES  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

FIRMA Y TIMBRE

## DESCRIPCION DEL PROYECTO

Se recibe Parcialmente el Permiso de Edificación N° 17675 de fecha 23/06/2017 que realizó Modificación de Permiso de Construcción N° 17056 de fecha 15/12/2014, el cual aprobó la OBRA NUEVA de una superficie total de 38.995,00 m2. Esta nueva Modificación consiste en Alteraciones en la propiedad primitiva y Ampliación de 39,57 m2 con destino Residencial y Equipamiento (Hotel, Equipamiento Comercio) acogido a Conjunto Armónico por condición de dimensión y a la Ley N°19.537 de Copropiedad Inmobiliaria.

- Las nuevas superficies aprobadas son las siguientes:

PISO	SUPERFICIE COMUN	SUPERFICIE UTIL	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA
Nivel -3,00 (subterráneo)	424,85 m2	-	424,85 m2
Superficie total bajo NNT	424,85 m2	-	424,85 m2
Nivel +0.50 /+1.00	7.093,05 m2	3.505,57 m2	10.598,62 m2
Nivel +4.50	5.508,00 m2	1.512,88 m2	7.021,23 m2
Nivel +8.00	592,33 m2	6.545,46 m2	7.137,79 m2
Nivel +10.30/12.40	2.516,00 m2	506,56 m2	3.022,56 m2
Nivel +15.00	1.163,80 m2	2.790,05 m2	3.953,85 m2
Nivel +19.20	172,59 m2	588,60 m2	761,19 m2
Nivel +22.00	-	6.114,48 m2	6.114,48 m2
Superficie total sobre NNT	17.046,12 m2	21.563,60 m2	38.609,72 m2
Superficie total construida	17.470,97 m2	21.563,60 m2	39.034,57 m2

- La Modificación corresponde a una Ampliación 39,57 m2 y consiste en:

Finalmente, la propiedad cuenta con una superficie total de **39.034,57 m2** con destino Residencial y Equipamiento en 15 pisos. En una propiedad que cuenta con **14.375,34 m2 de superficie predial**.

Cuenta con 371 estacionamientos (incluye 4 de discapacitados) mas 4 estacionamientos de mas de 30 m2.

Tiene una carga de ocupación de 5.104 personas.

### 1.- Se recibe el Edificio destinado a HOTEL y parte de BOULEVARD con una superficie total de 16.847,84 m2

#### Hotel:

**Nivel +0,50 / +1,00** Lobby Hotel, Centro de Convenciones (4 salas), Sala de Exposiciones, Bussines Center, Souvenirs, Back Office, Maletero, Sala de Basuras, 2Baños Públicos, Área de Servicio, Pasillo Protegido, 3 Ascensores de Pasajeros, 2 Ascensores de Público, 2 Ascensores de Servicio, Escala de Servicio, 5 Escalas de Evacuación, Anden de Abastecimiento, Bodega de Químicos, Sala de Ingreso y Control, Bodega de No Alimentos, Oficina de Control, Bodega de Aseo, Bodega de Abarrotes, Cámara de mantención de Frutas y Verduras, Cámara e mantención de Cecinas y Lácteos, Cámara de Congelados, Pre-Elaboración Pescados y Mariscos, Pre-Elaboración Frutas y Verduras, 2 Cámaras de Productos Terminados, Pasillos, Sala de Basuras, Lavado de Ollas, Panadería y Pastelería, Repostería, Cámara de Productos Terminados, Cámara de Congelados, Bodega de Líquidos, Cámara de Líquidos, Oficina de Control y Despacho. Estanques de Seg. 1 y 2, Estanques de A.P. 1 y 2, Sala de Máquinas y Escalera de Servicio.

**Nivel +4,50** Secretaría, 4 Salas de Reuniones, Oficina Gerente, Pool de Administración, Seguridad, Escala de Evacuación, 2 Ascensores de Público Hotel, Acceso de Personal, Control, Lockers de Personal, Baños de Personal Hombres, Baños de personal Mujeres, Comedor de Personal, Autoservicio, Cocina Caliente, Cocina Fría, Lavado de Vajilla, Sala de Basura en Tránsito, Entrega Sucio, Escala de Servicio, 2 Ascensores de Servicio, 4 Escalas de Evacuación Casino y Salones y Terraza.

**Nivel + 8,00** Bar Lounge Hotel, Restaurant Hotel, Baños Públicos Hombre y Mujeres, Baños Personal Cocinas Hombres y Mujeres, Bodega de Aseo, Cámara de Congelados, Cámara de Productos Terminados, Bodega Diaria, Oficina Chef, Bodega Vajilla Limpia, Lavado de Vajilla, RoomService, Sala de Basura en Tránsito, Lavado de Ollas, Cocina Fría, Cocina Caliente, Apoyo Desayunos, Escala e Evacuación, Escala de Servicio, 4 Escalas de Evacuación, 2 Ascensores de Servicio, 2 Ascensores de Pasajeros Hotel, 2 Ascensores Públicos Hotel

**Nivel +12,40**Recepción\_Spa, Baños y Vestidores de Hombres y Mujeres Spa, Peluquería, Sala Relax, Sauna, Steam, Sala Tratamientos Spa, 3 Salas Bipersonales de Masajes, 7 Salas de Masajes individuales, Piscina Lúdica Cubierta, Piscina Niños Cubierta, Terraza y Piscina Exterior, 2 Ascensores de Pasajeros Hotel, 2 Ascensores Públicos Hotel, 2 Ascensores de Servicio Hotel, Escala de Servicios Hotel, Escala de Evacuación Hotel, Foyer Salones, Salones de Eventos, Baños Públicos Hombres y Mujeres, 2 Baños para Discapacitados, Guardarropía, Bodega Multimedia, Bodega Salones de Eventos, Baños Personal Cocina Hombres y Mujeres, Estación de Líquidos, Producción Fría, Cámara de Productos Terminados P. Fría, Cámara de Congelados, cámara de Productos Terminados P. Caliente, Producción Caliente, Sala de Basura en Tránsito, Lavado de Vajilla, Bodega de Vajilla, 4 Pocket para Tabiques Móviles, Escala Pública, / escalas de Evacuación y 2 Ascensores de Publico Salones.

### **Nivel +19,20**

Hotel: Recepción, Sala Pilates, Sala Yoga, Sala Spinning, Gimnasio, Baños Hombres y Mujeres, 2 Salas Mecánicas, Bodega, Terraza Equipos Escala de Servicio, Ascensor de Servicio, Ascensores de Pasajeros Hotel, Escala de Evacuación.

### **Niveles 22,00 al 42,30 (6.106 m2, Distribuidos en 8 pisos)**

Hotel: 129 Habitaciones, 136 Baños de Habitaciones, escala de Evacuación Escala de Servicio, 3 Ascensores

## **2.- Se reciben 173 calzos Estacionamientos mas 4 estacionamientos de más de 30 m2.**

### **✓ Queda por recepcionar:**

- Una superficie total de 6.110,97 m2 correspondiente a locales Boulevard de un total de 39.034,57 m2.

### **Los profesionales que intervienen en el proyecto:**

Arquitectos	:	Sres. Alemparte Barreda Wedeles Besancon Arquitectos y Asoc. Sr. Manuel Wedeles Gres
Cálculo Estructural	:	Sra. Marianne Kupper Cauty
Rev. Independiente	:	Sr. Jose Ramiro Castro Pezoa
Rev. Calculo Estructural	:	Sr. Mario Guendelman B.
Constructor	:	Sr. Ricardo Aravena Merino.
Inspector Técnico Obra	:	Sr. Enrique Cruz Ugarte - Hugo Ortiz Sembler

### **Documentos que forman parte de la Recepción Parcial:**

- Informe Favorable N° 01486-00-2018 de fecha 20.02.2018.
- Informe Favorable del ITO de fecha 18.01.18.
- Oficio N° 668 de fecha 07.12.17 de la SEREMITT que aprueba la ejecución etapa del IFT 964/2010.
- Certificado 323 de fecha 12.12.17 SERVIU reposición de pavimentos.
- Certificado 59 de fecha 11.12.17 de Dirección de Tránsito y Transporte IMA.
- Presenta Informe de Gestión y Control S/N de fecha 31/10/17, suscrito por el Sr. Ricardo Aravena Merino.
- Presenta Informe de fecha enero de 2018 de cumplimiento artículo 144 de la L.G.U.C. suscrito por el Arquitecto Manuel Wedeles Gres.
- Libro de Obras.
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TEI SEC N° 1696672 de fecha 14.12.17 (Centro comercial).
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TEI SEC N° 1620393 de fecha 01.08.2017 (hotel).
- Certificado TC6 SEC N° 1705906 de fecha 28.12.17
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TEI SEC N° 1741036 de fecha 15.02.18 (4 Ascensores).
- Certificado de Instalación Eléctrica Interior TEI SEC N° 1741184 de fecha 26.02.18 (2 ascensores panorámicos).
- Certificado de instalaciones interiores de Gas SEC N° 1613054 de fecha 17.07.2017.
- Resoluciones N° 0260 y 0259 ambos de fecha 12.02.18 autoriza funcionamiento piscina de uso restringido emitido por MINSAL.
- Resolución sanitaria N° A 0260 de fecha 28.06.2017 de autorización de funcionamiento de salas de basuras emitido por MINSAL.
- Certificado de agua potable y alcantarillado N° 276 de fecha 23.06.2017 y N° 46 de fecha 11.01.18 emitido por Aguas del Altiplano.
- Certificado de ensayos de hormigones. Test control.
- Ordinario de aprobación N° 001384 de fecha 07.04.2017 de proyecto de pavimentación emitido por ServiU Región de Arica y Parinacota.
- Plan de emergencia y evacuación hotel ingresado a Cuerpo de Bomberos de fecha 28.12.17.

GBC/MNDZ/cas  
A-100



GASTON BAEZA CORTES  
ARQUITECTO

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)